

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de marzo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario, instaurada por **BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, en el cual la parte ejecutante ha solicitado la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del despacho. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a circular stamp or watermark.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de febrero del año 2022

Mediante diversos memoriales recibidos en el correo institucional del despacho, la parte ejecutante ha elevado solicitudes de entrega de los títulos consignados a disposición de este despacho judicial; sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., corresponden efectuar un control de legalidad frente a la orden de seguir adelante con la ejecución.

“Artículo 132. Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Sea lo primero indicar que, mediante Auto Interlocutorio N° 652 del 21 de junio del año 2019 se dispuso librar mandamiento de pago en favor de la señora Blanca Cecilia Casas Castillo por las sumas de \$4'000.000,00 y de \$1'562.484,00, a cargo de Porvenir S.A., por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, así como por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo; por

los perjuicios moratorios en la suma de \$6'600.000,00 a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, desde que se hizo exigible la obligación de hacer hasta que se efectúe la misma, decretándose el embargo y retención de los dineros embargables de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 368 del 27 de abril del año 2016 (sic) se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Colpensiones y de Porvenir S.A., así como la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas a las ejecutadas.

Mediante memorial del 30 de agosto del año 2019, la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, en la que se indicó como total adeudado la suma de \$215'442.484,00, divididos en Costas de primera y segunda instancia, equivalentes a \$4'000.000,00 y de \$1'562.484,00, a cargo de Porvenir S.A., más la suma total de \$209'880.000,00, por concepto de perjuicios, liquidados a razón de un 6% mensual respecto de los perjuicios tasados de \$6'600.000,00.

Efectuado el traslado de la liquidación del crédito, al no haber sido objetada la misma, mediante Auto Interlocutorio del 16 de marzo del año 2020, se dispuso la aprobación de dicha liquidación, incluyéndose la suma de \$8'000.000,00 como agencias en derecho en un 50% a cargo de cada una de las demandadas.

Ahora bien, a efectos de ejercer el respectivo control de legalidad y resolver la solicitud de entrega de los títulos judiciales, debe el despacho manifestar que existen inconsistencias desde el mandamiento de pago, que impiden el pago en la forma como fue liquidada por la parte ejecutante.

Lo primero que debe advertirse es que la presente ejecución corresponde, por una parte, al pago de sumas de dinero, correspondientes a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, aunado a que se solicitó el pago de los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, respecto de estas sumas de dinero, los cuales son pertinentes y no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

Seguidamente, respecto de la obligación de hacer, la misma corresponde al traslado de la señora Blanca Cecilia Casas Castillo, de Porvenir S.A. a Colpensiones, por lo que, frente a esta obligación, se estimó como perjuicio la suma de \$6'6000.000,00 mensual, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, para cada entidad,

2

correspondiente a los ingresos que podría obtener la actora por concepto de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con los correspondientes rendimientos que generarían la inversión del aludido dinero; lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 426 del C. G. del P.

“Artículo 426. Ejecución por Obligación de Dar o Hacer. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.”

De conformidad con lo anterior, debe indicarse que el pago de este concepto no se encuentra a cargo de Colpensiones, dado que la prestación económica por vejez que correspondería a la ejecutante solamente puede ser reconocida, una vez sea efectuado el traslado de los aportes por parte de Porvenir S.A., tal como se ordena en la Sentencia N° 224 del 25 de octubre del año 2017, confirmada por el Tribunal Superior de Cali, mediante Sentencia N° 161 del 15 de junio del año 2018.

En cuanto a los perjuicios moratorios \$6'600.000,00, no es procedente aplicarles el 6% mensual, toda vez que el citado porcentaje es el estipulado en el artículo 1617 del C. C., relativo a intereses legales decretados por el no pago de sumas de dinero, mientras que los perjuicios morales tasados corresponden al pago de una obligación de hacer.

Al respecto, dicho artículo indica:

“Artículo 1617. Indemnización por Mora en Obligaciones de Dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.”

De esta forma, el valor real a cancelar por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. corresponde a la suma total de \$105'893.832,61.

BLANCA CECILIA CASAS - 2019-046				
Perjuicios Moratorios				
Inicio	Final	Deuda Estimada	Mesadas Correspondientes	Valor Perjuicios
16/06/2018	30/06/2018	\$ 6.600.000,00	0,47	\$ 3.102.000,00
1/07/2018	31/07/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/08/2018	31/08/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/09/2018	30/09/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/10/2018	31/10/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/11/2018	30/11/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/12/2018	31/12/2018	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/01/2019	31/01/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/02/2019	28/02/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/03/2019	31/03/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/04/2019	30/04/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/05/2019	31/05/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/06/2019	30/06/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/07/2019	31/07/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
1/08/2019	31/08/2019	\$ 6.600.000,00	1	\$ 6.600.000,00
Total Perjuicios a Cargo de Porvenir S.A.				\$ 95.502.000,00

Costas de Primera Instancia Ordinario	\$ 4.000.000,00
Costas de Segunda Instancia Ordinario	\$ 1.562.484,00
Intereses Legales (Art. 1617 C.C.)	\$ 4.829.348,61
Total Adeudado por Porvenir S.A.	\$ 105.893.832,61

Por último, frente a la liquidación de costas, la condena por este concepto debe corresponder únicamente a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., toda vez que es a esta entidad a la cual corresponde la obligación de traslado.

Conforme lo dicho, la ejecución debe seguirse adelante en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y por la suma previamente indicada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad dentro del presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, **ADICIONAR** el Numeral Primero del Auto Interlocutorio N° 652 del 21 de junio del año 2019, en el sentido de que el

mandamiento de pago debe corresponder igualmente por los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil, respecto de las sumas condenadas por concepto de costas, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: MODIFICAR el Numeral Segundo del Auto Interlocutorio N° 652 del 21 de junio del año 2019, en el sentido de que el pago de perjuicios moratorios corresponde su pago únicamente a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: MODIFICAR el Numeral Primero del Auto Interlocutorio N° 368 del 27 de abril del año 2016 (sic), en el sentido que la ejecución debe continuarse únicamente contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y no en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

QUINTO: REVOCAR el Auto Interlocutorio del 16 de marzo del año 2020, para en su lugar, **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de \$105'893.832,61, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo indicado en el presente proveído.

SEXTO: LIQUIDAR las costas en el presente proceso ejecutivo, incluyéndose la suma de \$4'000.000,00, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de marzo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **LUZ STELLA PULGARÍN MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA PULGARÍN MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes errores:

- a) Dentro del cuerpo de la demanda se indica que las entidades demandadas corresponden a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías; sin embargo, dentro de los anexos no fue aportado copia del certificado de existencia y representación legal de este último fondo de pensiones, siendo anexos el de los dos primeros y uno de la

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., entidad que no se relaciona en el escrito introductor, debiéndose aportar copia del certificado echado de menos.

- b) Concordante con lo anterior, en caso que sea igualmente demandada la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no se indicó en el escrito de demanda el nombre del representante legal, así como el domicilio y dirección de notificación de dicha entidad, por lo que no se cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del año 2020, *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En el presente caso, no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo estipulado en la norma citada, por lo cual deberá acreditar la remisión de la demanda en la forma indicada.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos que se indican, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA PULGARÍN MONTOYA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, identificado con la C. C. N° 80.412.023 de Cali y T. P. N° 72.569 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2013-045.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2017-0583.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2015-0123.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2016-0084.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written over a light blue circular stamp.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2016-0274.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2016-0315.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2017-0405.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.Rad2018-0151.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer. Rad2019-0699. Ord. Martha Lucia Reina Gutiérrez vc Colpensiones y Otro.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer. Rad2019-053.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintaiuno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

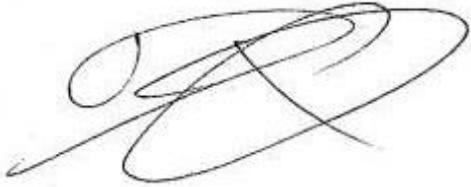
NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente ejecución con solicitud de medida cautelar suscrita por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.-



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora es procedente, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P.

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES**” pueda tener depositados en las siguientes entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA..** Líbrese el oficio correspondiente, limitando la orden de embargo y retención a una cantidad equivalente a **\$6.654.200,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: FERNANDO SUAREZ ARANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00127-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.
Oficio Circular

Señor Gerente
**BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO
BBVA y BANCO DE BOGOTA.**
Oficina Principal
CALI - VALLE

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: FERNANDO SUAREZ ARANA, C.C. No. 19.186.141
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047
RAD.: 76001-31-05-016-E-2021-00127-00

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier titulo se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - NIT 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales.

Dicha solicitud obedece a una obligación de **ACREENCIAS LABORALES**, que conforme a la **Sentencia T-1195 DE 2004**, emanada de la Corte Constitucional, constituyente una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

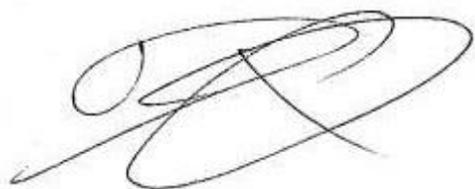
Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de **ACREENCIAS LABORALES**, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

El limite del embargo es de **\$6.654.200,00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, M/CTE.** Recaudo el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso. **EFECTICIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBARGUESE AUTOMATICAMENTE LA CUENTA.**

Es pertinente señalarle que acatar esta medida constituye una flagrante DESACATO A ORDEN JUDICIAL, por lo que se le concede el termino perentorio de 48 horas siguientes al recibo del presente para que en su calidad de Gerente de la entidad bancaria acate la orden de embargo y secuestro comunicada, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 3º del articulo 44 del Código General del Proceso que indica a su letra: “poderes correccionales del Juez: **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Subraya fuera del texto.

Poe lo anterior sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado en la **Cuenta No. 76001203216**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación respectiva.

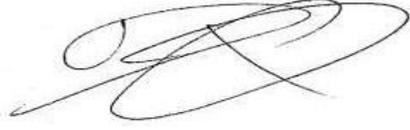
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

SECRETARIA.- 31 de Marzo de 2022. A despacho de la señora el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A
Sírvasse proveer. Rad 2018-0467



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Treintauno (31) de Marzo** de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **TECNICAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS LTDA**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **TECNICAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS LTDA**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P. Dicha publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, estos pueden ser el periódico El País y el Tiempo.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **TECNICAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS LTDA** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 31 de Marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. RAD 2017-0479

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Marzo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOERGE ENRIQUE PARRA CIFUENTES VS. COLPENSIONES Y PORVENIR, PROTECCION. RAD 2017-0479

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO.

Primera Instancia a cargo de **PORVENIR S.A Y**

La demandada **PROTECCION** **\$1.500.000.00**

Segunda Instancia a cargo de **COLPENSIONES** **\$1.000.000.00**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... **\$ 0**

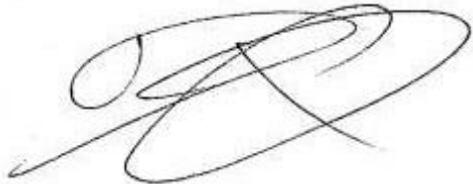
TOTAL COSTAS **\$2.500.000.00**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial No. 469030002757503, por valor de \$36.322.822,46, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, saldo pendiente el cual ascienden a la suma de \$36.322.822,46; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002757503, por valor de \$36.322.822,46, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificado con la C.C. No. 16.713.414 y T.P. No. 211.387 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **OMAR GOMEZ OTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: OMAR GOMEZ OTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2018-00447-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: OMAR GOMEZ OTERO, C.C. No. 14.950.862
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620180044700

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 11 de marzo de 2022.

Sírvase obrar de conformidad.

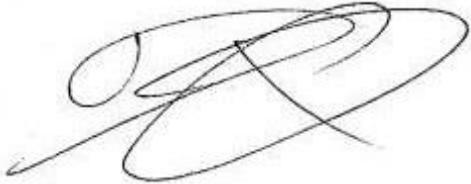
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de abril de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Publica, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada.

Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **JESUS ARTURO EUCE JARAMILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la resolución SUB-292870 del 04 de noviembre del 2021.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA** portadora de la T. P. No. 322.786 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JESUS ARTURO EUCE JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00398-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO SANCHEZ DE CORTES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-240**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

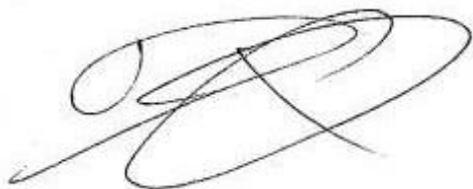
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GENOVEVA SOLANO CARVAJAL
DDO: PROTECCION S.A
RAD: 2020-339**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:000 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

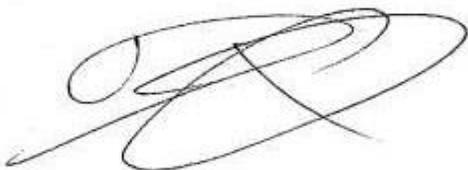
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo junto con la liquidación del crédito presentada por la parte actora manifestando cumplimiento parcial por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Revisada a liquidación del crédito presentada por la parte actora, junto con resolución SUB 55404 expedida por la pasiva, manifestando el cumplimiento parcial de la obligación, solicitando continuar con las diferencias dejadas de pagar y las costas del proceso, encuentra el Despacho que debe procederse a modificarla en los siguientes términos:

Mesadas pensionales con intereses moratorios al 28/2/22: \$13.763.083,00

Costas del proceso ordinario: \$3.000.000,00

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de \$1.300.000, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

Ejecutivo

Demandante: ELIANAN DEL PILAR ARDILA SALAZAR

Demandado: COLPENSIONES

2021-0488

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES
2021-0488

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.300.000
OTROS GASTOS.....	\$ -0-
TOTAL	\$1.300.000

Total: **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MLC**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO Y MORATORIOS

Expediente: **76001-3105-016-2021-00488-00**
 Afiliado(a): **ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR**

JUZGADO:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

AÑO	IPC	MESADA
2.009	0,0200	2.442.268,66
2.010	0,0317	2.491.114,03
2.011	0,0373	2.570.082,35
2.012	0,0244	2.665.946,42
2.013	0,0194	2.730.995,51
2.014	0,0366	2.783.976,83
2.015	0,0677	2.885.870,38
2.016	0,0575	3.081.243,80
2.017	0,0409	3.258.415,32
2.018	0,0318	3.391.684,51
2.019	0,0380	6.282.200,27
2.020	0,0161	6.520.923,88
2.021	0,0562	6.625.910,75
2.022		6.998.286,94

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	28/03/2019
Deben mesadas hasta:	28/02/2022
Deben intereses de mora desde:	26/07/2019
Deben intereses de mora hasta:	28/02/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR					
Interés Corriente anual:	18,30000%				
Interés de mora anual:	27,45000%				
Interés de mora mensual:	2,04185%				

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
28/03/2019	31/03/2019	6.282.200,27	0,10	628.220,03	948	405.342,84
1/04/2019	30/04/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	948	4.053.428,43
1/05/2019	31/05/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	948	4.053.428,43
1/06/2019	30/06/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	948	4.053.428,43
1/07/2019	31/07/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	943	4.032.049,59
1/08/2019	31/08/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	912	3.899.500,77
1/09/2019	30/09/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	882	3.771.227,72
1/10/2019	31/10/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	851	3.638.678,90
1/11/2019	30/11/2019	6.282.200,27	2,00	12.564.400,54	821	7.020.811,69
1/12/2019	31/12/2019	6.282.200,27	1,00	6.282.200,27	790	3.377.857,02
1/01/2020	31/01/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	759	3.368.629,92
1/02/2020	29/02/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	730	3.239.920,74
1/03/2020	31/03/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	699	3.102.335,06
1/04/2020	30/04/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	669	2.969.187,63
1/05/2020	31/05/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	638	2.831.601,96
1/06/2020	30/06/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	608	2.698.454,53
1/07/2020	31/07/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	577	2.560.868,86
1/08/2020	31/08/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	546	2.423.283,18
1/09/2020	30/09/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	516	2.290.135,75
1/10/2020	31/10/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	485	2.152.550,08
1/11/2020	30/11/2020	6.520.923,88	2,00	13.041.847,76	455	4.038.805,30
1/12/2020	31/12/2020	6.520.923,88	1,00	6.520.923,88	424	1.881.816,98
1/01/2021	31/01/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	393	1.772.313,42
1/02/2021	28/02/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	365	1.646.041,73
1/03/2021	31/03/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	334	1.506.240,93
1/04/2021	30/04/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	304	1.370.949,82
1/05/2021	31/05/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	273	1.231.149,02
1/06/2021	30/06/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	243	1.095.857,92
1/07/2021	31/07/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	212	956.057,11
1/08/2021	31/08/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	181	816.256,31
1/09/2021	30/09/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	151	680.965,21
1/10/2021	31/10/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	120	541.164,40
1/11/2021	30/11/2021	6.625.910,75	2,00	13.251.821,51	90	811.746,61

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/12/2021	31/12/2021	6.625.910,75	1,00	6.625.910,75	59	266.072,50
1/01/2022	31/01/2022	6.998.286,94	1,00	6.998.286,94	28	133.368,16
1/02/2022	28/02/2022	6.998.286,94	1,00	6.998.286,94	-	-
Totales				248.355.646,86		84.691.526,92

	Liquida Juzgado	Pagado por Colp
RETROACTIVO	248.355.646,86	247.526.298
INTERES MORATORIO	84.691.526,92	70.258.115
DESCUENTO POR SALUD	29.802.677,62	28.303.000
TOTAL	303.244.496,16	289.481.413
DIFERENCIAS PENDIENTES POR PAGAR		13.763.083
COSTAS ORDINARIO		3.000.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 31 de Marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer. Rad 2018-00205.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Marzo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE NASLY GARCIA POLO VS. COLPENSIONES Y PORVENIR. RAD 2018-0205

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandada **PORVENIR.**

Por **\$2.000.000.00**

Agencias En Derecho Segunda Instancia a cargo de las demandadas

COLPENSIONES **\$1.000.000.00**

PORVENIR **\$1.000.000.00**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... **\$ - 0 -**

TOTAL COSTAS **\$4.000.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 31 de Marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. RAD 2018-0221

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de Marzo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCIO DEL PILAR TORRES SANCHEZ VS. COLPENSIONES Y PORVENIR. RAD 2018-0221

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 310 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO.

Primera Instancia a cargo de **PORVENIR S.A \$1.500.000.00**

Segunda Instancia a cargo de **PORVENIR S.A. \$3.500.000.00**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ 0

TOTAL COSTAS \$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario